

RECURSO DE REPOSICIÓN 2021-00465

Giovanny Velandia <velandiagomez12@yahoo.com>

Lun 12/09/2022 12:59 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

<flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jimmyfracfon@hotmail.com <jimmyfracfon@hotmail.com>;Dra. Andrea Concha <andritaconchaparra@hotmail.com>;Nora Vidal <noris-1223@hotmail.com>

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono Móvil: 310 2870890

Carrera 10ª No. 15 - 39, Oficina 1003, Edificio Unión

Bogotá, Distrito Capital

Email: velandiagomez12@yahoo.com

Señor:

JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
E. S. M.

PROCESO No.: 2021-00465

DEMANDANTE: NORALBA VIDAL MERA

DEMANDADO: JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la respectiva firma, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, estando dentro del **TÉRMINO** me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra de la decisión del despacho mediante el cual se dispuso correr traslado de las excepciones propuestas por el extremo demandado a través de su apoderada judicial, esto de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

1.- El día 1º de septiembre de 2022 a las 11:04 a m radiqué ante su despacho vía email la constancia de notificación del demandado **JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA** junto con la documentación que así lo acredita según la cual y en estricto derecho, al demandado se le venció el término para contestar demanda desde el día 31 de agosto de 2022.

Para dar firmeza a esta afirmación, me permito allegar copia del memorial mencionado, impresión de la constancia de envío de ese escrito junto con los documentos que dan cuenta de esa notificación, documentos que valga decir no solo se le enviaron al despacho sino también al demandado, finalmente se allega la respuesta automática del juzgado de fecha 1º de septiembre de 2022 a las 11:05 a m en la que acusa el recibido de dicho correo electrónico.

2.- Hasta ese 31 de agosto de 2022 el demandado **NO** había presentado contestación de la demanda ni mucho menos medios exceptivos.

3.- Como resultado de lo anterior, solicité al despacho mediante ese memorial del 1º de septiembre de 2022:

"1.- Tener por notificado al demandado conforme lo hechos narrados y de conformidad con lo señalado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

2.- Declarar que el demandado JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA ha dejado vencer en silencio el término para contestar demanda y/o proponer excepciones.

3.- Como resultado de lo anterior, señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., a fin de continuar el trámite del proceso."

4.- El día jueves 1º de septiembre de 2022 a las 11:56 a m, el demandado, a través de su apoderada judicial radica -de forma **extemporánea**- la contestación de la demanda y las excepciones de mérito.

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono Móvil: 310 2870890

Carrera 10ª No. 15 - 39, Oficina 1003, Edificio Unión

Bogotá, Distrito Capital

Email: velandiagomez12@yahoo.com

5.- El día 12 de septiembre de 2022 su despacho, sin resolver la solicitud elevada por este apoderado y sin auto que así lo indique y quizá dando alcance a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 110 del C. G. del P., dispone correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado.

FUNDAMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

1.- Como se dijo, el demandado quedó debidamente notificado conforme se acredita con la documentación arrojada al expediente por este apoderado y el término para contestar demanda y/o proponer excepciones se le venció el día 31 de agosto de 2022.

2.- El despacho, sin resolver ni pronunciarse sobre dicha solicitud decide correr traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones quizá dando alcance a lo consagrado en el artículo 110 del C. G. del P., hecho que motiva mi inconformidad, pues en mi sentir existe una petición expresa de parte de la actora en que se le informa al juzgado que el demandado se encuentra debidamente notificado y, además, que este dejó vencer el silencio el término que le otorga la ley para ejercer su derecho de defensa a través de la contestación o la proposición de excepciones y así se le solicita al juzgado se declare, sin embargo, el despacho convalida la acción surtida fuera de término y sin más corre traslado de ella, cosa que a mi juicio es contraria a derecho.

3.- Señora Juez, la solicitud incoada por este apoderado tiene especial trascendencia en el proceso y las consecuencias de haber guardado silencio para el demandado son varias, basta para ello citar lo dispuesto en el artículo 97 del C. G. del P., que dice:

“Artículo 97. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.

La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez.”

4.- Como es evidente señora Juez, si el demandado dejó vencer el término para contestar demanda y/o proponer excepciones no es procedente correr traslado de ello a la parte actora, sino que más bien se debe declarar que el demandado guardó silencio y se debe proceder a la fijación de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., como oportunamente solicité.

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono Móvil: 310 2870890

Carrera 10ª No. 15 - 39, Oficina 1003, Edificio Unión

Bogotá, Distrito Capital

Email: velandiagomez12@yahoo.com

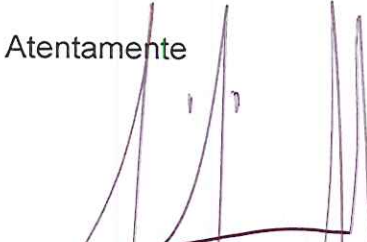
EN CONSECUENCIA:

Por lo brevemente expuesto señora Juez, con el respeto acostumbrado me permito solicitar que:

1.- Previo a correr traslado de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito solicito al despacho se resuelvan las peticiones elevadas en el escrito radicado por el suscrito abogado el día 1º de septiembre de 2022.

2.- Una vez resuelto el mencionado escrito disponer que se tiene por notificado al demandado conforme lo hechos narrados y de conformidad con lo señalado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, seguidamente declarar que el demandado JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA dejó vencer en silencio el término para contestar demanda y/o proponer excepciones y finalmente y como resultado de lo anterior, señalar fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., a fin de continuar el trámite del proceso.

Atentamente



GIOVANNY VELANDIA GOMEZ

C. C. No. 79.535.741 de Bogotá.

T. P. No. 111402 del C. S. de La J.



Anexo: Lo anunciado.

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono Móvil: 310 2870890

Carrera 10ª No. 15 39, Oficina 1003, Edificio Unión

Bogotá, Distrito Capital

Email: velandiagomez12@yahoo.com

Señor:

JUEZ 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
E. S. M.

PROCESO No.: 2021-00465

DEMANDANTE: NORALBA VIDAL MERA

DEMANDANTO: JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de la respectiva firma, mayor, con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, me permito manifestar y solicitar que:

1.- Junto con el presente escrito estoy allegando un archivo que contiene las copias cotejadas de la **citación** realizada al demandado JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA junto con la **copia del auto admisorio de la demanda, la demanda y copia de todos y cada uno de los anexos de la misma** los cuales le fueran enviados el día 29 de julio de 2022 al correo electrónico jimmyfrafon@hotmail.com, todo lo anterior conforme lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, decreto 806 de 2020 y artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

2.- Certificación expedida por la firma **am mensajes** la cual da cuenta de que el día **29 de julio de 2022** fue recibido y abierto el email que contiene la DEMANDA, AUTO ADMISORIO y LOS ANEXOS.

3.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 que convirtió en permanente lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 según el cual la "notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" tenemos que:

- El mensaje fue abierto por el destinatario, señor JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA el día 29 de julio de 2022.
- Los dos (2) días de que trata la norma en cita vencieron el día 2 de agosto de 2022.
- Según lo dicho, el término de los veinte (20) días consagrado en la ley a fin de que el demandado JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA contestara la demanda y/o propusiera excepciones empezó a correr desde el día 3 de julio de 2022 y venció el día 31 de agosto de 2022 a las 5:00 p m.
- Como si lo dicho no fuera suficiente, el demandado, enterado de la demanda confiere poder a la Dra. ANDRÉA PAULINA CONCHA PARRA el cual fue radicado el día 11 de agosto de 2022.

EN CONSECUENCIA:

Por lo brevemente expuesto solicito señor juez:

1.- Tener por notificado al demandado conforme lo hechos narrados y de conformidad con lo señalado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ

ABOGADO ESPECIALIZADO

Teléfono Móvil: 310 2870890

Carrera 10ª No. 15 39, Oficina 1003, Edificio Unión

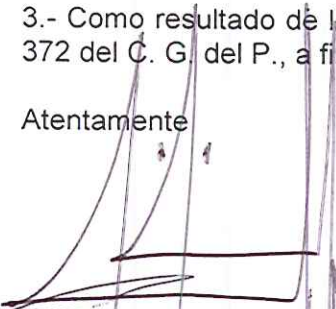
Bogotá, Distrito Capital

Email: velandiagomez12@yahoo.com

2.- Declarar que el demandado JIMMY ALEXANDER FRAILE FONSECA ha dejado vencer en silencio el término para contestar demanda y/o proponer excepciones.

3.- Como resultado de lo anterior, señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., a fin de continuar el trámite del proceso.

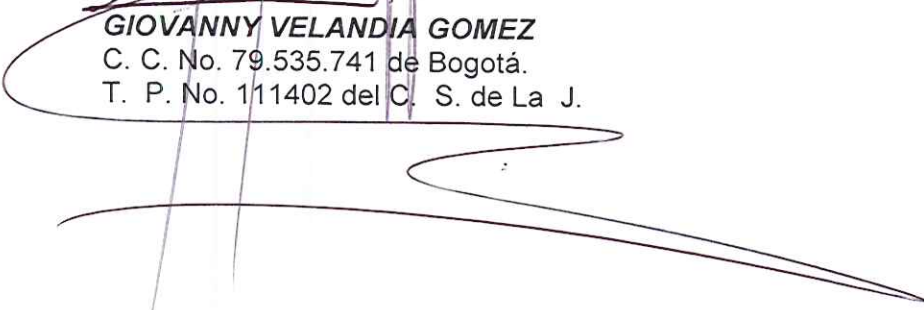
Atentamente



GIOVANNY VELANDIA GOMEZ

C. C. No. 79.535.741 de Bogotá.

T. P. No. 111402 del C. S. de La J.



Anexo: Lo anunciado.

De: Giovanni Velandia (velandiagomez12@yahoo.com)

Para: flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co; jimmyfrafon@hotmail.com; noris-1223@hotmail.com

Fecha: jueves, 1 de septiembre de 2022, 11:04 a. m. GMT-5

CORDIAL SALUDO.

EN MI CALIDAD DE APODERADO DE LA ACTORA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO ESTOY ALLEGANDO MEMORIAL CON NOTIFICACIÓN Y DOCUMENTOS ANEXOS, DE IGUAL FORMA COPIA DE

ESTE MEMORIAL SE HACE LLEGAR DE FORMA SIMULTÁNEA AL DEMANDADO Y A MI MANDANTE.

ATENTAMENTE:

GIOVANNY VELANDIA GÓMEZ
ABOGADO



RADICADO 2021 00465 MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD.pdf
460.9kB



NORALBA VIDAL NOTIFICACIÓN CON COPIA CITACION, AUTO ADMISORIO Y DEMANDA..pdf
20.6MB



NORALBA VIDAL CERTIFICACIÓN NOTIFICACIÓN.pdf
89.9kB

De: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. (flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: velandia.gomez12@yahoo.com

Fecha: jueves, 1 de septiembre de 2022, 11:05 a. m. GMT-5

ESTIMADO USUARIO, tenga en cuenta las siguientes observaciones:

Se ha recibido su escrito al cual se le dará el trámite correspondiente, de acuerdo al orden de llegada. Absténgase de enviar el mismo memorial nuevamente.

Si usted radica un memorial después del horario laboral (lunes a viernes 8:00 am a 5:00 pm), se entenderá recibido el día hábil siguiente.

Los memoriales deberán ser remitidos en formato PDF.

Recuerde estar pendiente de la publicación de estados electrónicos, traslados, cronograma de audiencias y noticias a través de nuestra página oficial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-030-de-familia-de-bogota/40>

JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.